

## ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA FONEDISBA

### CAPITULO I

#### RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. Se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA la empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regido por la legislación colombiana, los presentes estatutos y los principios de la economía solidaria, y para todos los efectos legales se identifica con la sigla FONEDISBA.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de FONEDISBA es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, y su radio de acción comprenderá el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 3. La duración de FONEDISBA será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

### CAPITULO II

#### OBJETO SOCIAL, SECCIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. El objeto social principal de FONEDISBA está definido por los siguientes propósitos:

- a. Estrechar y fomentar los lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados y su grupo familiar, fundados en los principios y fines contemplados en la ley sobre economía solidaria.
- b. Mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas y de seguridad social de los asociados y sus familiares.
- c. Prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados.

ARTÍCULO 5. El FONDO cumplirá sus objetivos a través de las siguientes secciones:

1. Sección de ahorro y crédito
2. Sección de servicios especiales

ARTÍCULO 6. La sección de ahorro y crédito cumplirá las siguientes funciones:

- a. Fomentar el ahorro entre los asociados.
- b. Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés con garantía personal, prendaria o hipotecaria.
- c. Captar y movilizar recursos financieros de los asociados mediante cuentas de depósitos.
- d. Prestar a los asociados los servicios de créditos en sus diferentes modalidades.
- e. Prestar asistencia técnica a sus asociados con el fin de que el crédito cumpla su objeto social y económico.
- f. Contratar seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que los asociados tengan en el fondo.
- g. Servir de intermediario con entidades de crédito y realizar cualquier operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 7. La sección de servicios especiales cumplirá las siguientes funciones:

- a. Contratar seguros colectivos o personales para los asociados
- b. Establecer auxilios funerarios, de incapacidad y otros de ayuda para los asociados
- c. Establecer servicios de recreación para los asociados y sus familiares.

ARTÍCULO 8. El establecimiento de las secciones y prestación de los servicios se hará a medida que las necesidades operativas lo requieran y las posibilidades económicas del FONDO lo permitan, previa reglamentación que dicte la Junta Directiva.

### CAPITULO III

#### ASOCIADOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 9. Tienen carácter de asociados de FONEDISBA las siguientes personas:

- a. Los empleados que suscribieron el acta de constitución de FONEDISBA.
- b. Los empleados de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- c. Los contratistas vinculados mediante un contrato de prestación de servicios con el Distrito de Barranquilla que hayan presentado y sean admitidos por la Junta Directiva.
- d. Los pensionados del Distrito de Barranquilla que hayan presentado y sean admitidos por la Junta Directiva.
- e. Los empleados de los entes descentralizados que hayan presentado y sean admitidos por la Junta Directiva.
- f. Los docentes en las instituciones educativas distritales que hayan presentado solicitud escrita de admisión y que hayan sido aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. Constituyen requisitos generales para ser admitidos como asociados de FONEDISBA, los siguientes:

- a) Ser empleado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- b) Ser empleado de las entidades descentralizadas del orden distrital, docente de las instituciones educativas, pensionadas o sustitutas del Distrito de Barranquilla o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios personales a la fecha de la solicitud de admisión como asociado, de los entes descentralizados, o docente en las instituciones educativas distritales.
- c) Diligenciar completamente el formulario de solicitud de admisión.
- d) No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.

Las personas asociadas que adquieran la calidad de pensionados deberán informar por escrito a la Junta Directiva de FONEDISBA su decisión de continuar como asociado y aceptar las reglamentaciones especiales que la junta directiva establezca para tal fin.

ARTÍCULO 11. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Desvinculación laboral de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Expulsión debidamente impuesta por la Junta Directiva por medio de Resolución motivada, de acuerdo con los estatutos y los reglamentos vigentes.
- c) Fallecimiento.
- d) Desvinculación laboral de los entes descentralizados, o de las instituciones educativas distritales.
- e) Los asociados vinculados con el Distrito mediante contrato de prestación de servicios además de las anteriores razones, perderán la calidad de asociados, si pasado tres (3) meses de la terminación del contrato, no han firmado nuevo contrato con el Distrito.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud escrita y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el FONDO.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley (10 personas).
- b) Cuando se afecte el patrimonio del FONDO.
- c) Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el FONDO
- d) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 15. Para que un asociado que se ha retirado voluntariamente de FONEDISBA vuelva a ser admitido, se requiere:

- a. Que los empleados de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de las entidades descentralizadas y / o docentes continúen vinculados laboralmente.
- b. Que presente solicitud escrita de reintegro, dirigida a la Junta Directiva.
- c. Que la solicitud la efectúe después de sesenta (60) días de la fecha de retiro.

ARTÍCULO 16. El retiro forzoso del asociado de FONEDISBA se origina en los siguientes casos:

- a) Desvinculación laboral.
- b) Por incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c) Incapacidad civil.
- d) Cuando el asociado contratista, permanece más de tres (3) meses sin que se le haya renovado al contrato.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior. En caso de existir deuda a favor del FONDO, se efectuará el cruce de cuentas.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Ejercer dentro del FONDO actividades de carácter político, religioso o racial.
- b) La práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FONDO.
- c) Servirse del FONDO en provecho de terceros.
- d) Entregar al FONDO bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO requiera.
- f) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO y de los asociados.
- g) Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FONDO.
- h) Ingresar a otro FONDO o Cooperativa que funcione dentro de la misma entidad
- i) y que preste a sus asociados idénticos servicios.

ARTÍCULO 19. Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva fundamentada en hechos debidamente probados que constara en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 20. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará edicto en lugar público del FONDO por el término de diez 10 días hábiles siguientes a su expedición. Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición y de apelación ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque, el cual deberá realizarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual se constituirá un comité de apelaciones, cuya función solamente consista sobre el pronunciamiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 21. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 22. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el FONDO, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del FONDO.

ARTÍCULO 23. La calidad del asociado se pierde igualmente por muerte. Los herederos, con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste a favor del FONDO de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva determinará el régimen de sanciones a ser aplicadas de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Llamado de atención por escrito.
- b. Multas y otras sanciones pecuniarias.
- c. Suspensiones temporales.
- d. Exclusión definitiva del FONDO.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva elaborará y aprobará el Reglamento que contenga el procedimiento para la aplicación de sanciones. En todo caso nadie podrá ser objeto de sanciones hasta tanto no haya sido oído en descargos y probada claramente su culpabilidad.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1) A los asociados:
  - a) Llamado de atención por escrito en sesiones ordinarias de la Asamblea General por negligencia de los asociados en el cumplimiento de sus deberes.
  - b) Sanción monetaria de 0.1 SMLV a los asociados que sin justa causa dejen de asistir a las sesiones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Esta cuantía se incrementará anualmente en el equivalente al índice de inflación nacional.

- 2) A los miembros de la Junta Directiva y Comités Especiales:
  - a) Suspensión en el desempeño de sus funciones en la Junta Directiva y Comités que sin justa causa dejen de asistir por tres (3) veces consecutivas a las reuniones de la Juntas Directivas o Comités, siempre y cuando se les hubiere citado a las reuniones con dos (2) días de anticipación.
  - b) Llamado de atención por negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas.
  - c) Suspensión en el desempeño de sus funciones a los miembros de la Junta Directiva o Comités, que

en el tiempo asignado no cumplan las labores encomendadas, siendo inmediatamente reemplazados por los suplentes, y quienes por un término mínimo de dos (2) años no podrán volver a integrar los órganos directivos o comités.

#### CAPITULO IV DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

ARTÍCULO 27: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el FONDO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de aportes sociales.

Parágrafo 1.: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el FONDO no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del 2% mensual.

Parágrafo 2: Sin perjuicio de lo anterior el afiliado podrá retirarse en cualquier tiempo, solicitando la devolución de sus aportes, por lo cual se entenderá que es un retiro definitivo, y en caso de solicitar afiliarse nuevamente deberá acogerse a los dispuesto en el artículo 15 del presente estatuto.

ARTÍCULO 28. RETIROS PARCIALES DE AHORROS PERMANENTES. El afiliado podrá hacer retiros sobre sus ahorros permanentes hasta en un 25% sobre el total de sus ahorros permanentes y continuar haciendo sus aportes como afiliados.

Parágrafo. Solo se podrá hacer retiros parciales si se cumplen las siguientes condiciones:

a. El afiliado solo podrá solicitar una (1) vez al año retiros parciales sobre su ahorro permanente, y este solo se otorga siempre y cuando no posea obligaciones vigentes a la fecha de la solicitud

#### CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 29. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO.
- b) Participar en las actividades del FONDO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del FONDO y del estado de sus aportes, de manera periódica, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del FONDO de empleados.
- f) Retirarse voluntariamente del FONDO de empleados
- g) Presentar a la Asamblea General o Junta Directiva cualquier proyecto que tenga por objeto mejorar el funcionamiento o servicios del FONDO.

ARTÍCULO 30. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a) Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los FONDOS de

empleados en general y al que pertenecen en particular.

- b) Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO de empleados y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos Directivos y Control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO.
- e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO de Empleados.
- f) Asistir a todos los actos o reuniones a los que sean convocados o citados.

## CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. La administración de FONEDISBA será ejercida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente

ARTÍCULO 32. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONEDISBA; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 33. Son asociados hábiles para efecto del artículo anterior los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONEDISBA.

ARTÍCULO 34. Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 35. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con la anticipación no menor de diez (10) días hábiles, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma.

El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para convocar la Asamblea General solicitada.

ARTÍCULO 36. Si transcurrido el período legal y estatutario la Junta Directiva no ha hecho la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o no hubiera atendido la solicitud del Revisor Fiscal o del 15% de los asociados hábiles de convocar la Asamblea General Extraordinaria, éstos podrán convocar directamente la Asamblea General, sin perjuicio de informar al Departamento Administrativo Nacional

de Cooperativas sobre las irregularidades presentadas.

ARTÍCULO 37. La convocatoria de Asamblea General se hará conocer a los asociados por medio de la prensa local o radial o por correo electrónico o por avisos fijados en parte visibles de la oficina del FONDO de Empleados, o por circulares entregadas directamente a los asociados.

ARTÍCULO 38. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir FONDO de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

ARTÍCULO 39. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. Para la reforma de los estatutos, imposición de contribución obligatoria, fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes.

ARTÍCULO 40. Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en el que conste el nombre del representado. Cada socio sólo tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social y los Empleados del FONDO que sean socios de la entidad no podrán aceptar representaciones.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados no podrán faltar más de dos (2) veces a la asamblea de socios, por tanto, no podrán ser representados en más de dos reuniones de asambleas, en el evento que ocurra, podrán imponerse las sanciones pecuniarias de las que trata el artículo 26 del presente estatuto. En todos los casos las ausencias deben ser justificadas.

ARTÍCULO 41. Cuando el total de miembros del FONDO exceda de Doscientos (200) la Asamblea podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de conformidad a la reglamentación que dicte la Junta Directiva.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, normas relativas a la Asamblea General de asociados. El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20).

ARTÍCULO 42. De lo acordado en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas y debe estar suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 43. La elección de Junta Directiva se hará utilizando el sistema de cociente electoral para lo cual se presentarán listas o planchas.

Parágrafo 1. El Revisor Fiscal será elegido por simple mayoría de votos, en forma separada de la elección de Junta Directiva.

Parágrafo 2. La elección del comité de Control Social se hará utilizando el sistema de cociente electoral para lo cual se presentarán listas o planchas.

ARTÍCULO 44. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del FONDO de Empleados.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Destinar los excedentes y fijar los montos de los soportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos.
- e. Establecer aportes extraordinarios
- f. Elegir y declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social.
- g. Reformar los estatutos.
- h. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del FONDO.
- i. Crear los Comités Especiales que se consideren necesarios o convenientes.
- j. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

## CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en el número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, los cuales será elegidos para el período de dos (2) años por la Asamblea General utilizando el sistema del cociente electoral a través de la presentación de planchas o listas, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Una vez elegidos se repartirán entre sí los cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 46. La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita y registrada ante la autoridad competente

ARTÍCULO 47. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser socio hábil según los estatutos y reglamentos
- b. Estar vinculado al FONDO por lo menos con un año de anticipación a la fecha de la elección.
- c. Demostrar conocimientos en la gestión empresarial propia de los FONDOS de empleados.

ARTÍCULO 48. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Directiva seguidas o cinco (5) alternas, sin causas justificadas.
- b. Pérdida de las calidades para ser admitido como asociado.

- c. Haber sido sancionado con suspensión de derechos.

ARTÍCULO 49. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente; las convocatorias a sesiones extraordinarias podrán realizarlas el Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal o los Comités especiales.

ARTÍCULO 50. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes principales en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en un libro de Actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fueran previamente citados.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno y los relacionados con los préstamos o créditos, así como los demás que crea necesarios y convenientes.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- d. Nombrar el Representante Legal, los miembros de los Comités Especiales y demás empleados del FONDO.
- e. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- f. Decidir sobre ingresos, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
- g. Convocar directamente a la Asamblea General.
- h. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones ordinarias por cuantía superior a 10 SMLV.
- i. Fijar la cuantía de la fianza que deben presentar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
- j. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la ley y los presentes estatutos le corresponde.

## CAPITULO VIII REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 53. El Gerente será el Representante Legal del FONDO y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y la Asamblea General de la marcha del FONDO. El Gerente será elegido para período de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55. Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del FONDO.

- b. Aceptación.
- c. Reconocimiento o inscripción por parte de la Cámara de Comercio

ARTÍCULO 56. El Gerente deberá ser removido del cargo por parte de la Junta Directiva por el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 57. Son funciones del Gerente:

- a. Representar al FONDO en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- b. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios del FONDO.
- c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FONDO y firmar los cheques junto con el Tesorero.
- d. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
- e. Celebrar contratos y operaciones ordinarias cuyo valor no exceda de 10 SMLV

#### CAPITULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 58. La Revisión Fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del FONDO, estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General y podrá ser removido libremente; su período será de un (1) año.

ARTÍCULO 59. El Revisor Fiscal deberá ser contador público debidamente matriculado, no podrá ser asociado del FONDO y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebra o cumpla el FONDO se ajustan a las prescripciones Legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del FONDO y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO y las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan a cualquier título.
- e. Ejecutar el arqueo del FONDO cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevea el Departamento Administrativo de Cooperativas.
- f. Firmar los balances y cuentas que se deben rendir a la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 60. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione el FONDO a los asociados y a terceros por negligencia o por dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balance con inexactitudes.

ARTÍCULO 61. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General

y de la Junta Directiva cuando sea citado o asista por derecho propio.

## CAPITULO X PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.

ARTÍCULO 62. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva
- d. Comunicar las decisiones tomadas por la Junta Directiva y vigilar que se cumplan
- e. Las demás funciones propias de su cargo y las que le delegue la Junta Directiva

ARTÍCULO 63. Son funciones del Suplente del Presidente: Reemplazar al Presidente en sus funciones durante sus ausencias temporales o definitivas

ARTÍCULO 64. El FONDO tendrá un Secretario nombrado por la Asamblea General pudiendo ser removido o reelegido libremente. Sus principales funciones son las siguientes:

- a. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y de los demás organismos del FONDO.
- b. Organizar el archivo del FONDO en orden cronológico de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
- c. Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de posesión de empleados.
- d. Suscribir en asocio del Representante Legal o de los dignatarios respectivos las actas y demás documentos que se produzcan.
- e. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás.
- f. Prestar regularmente sus servicios en las oficinas del FONDO y colaborar con todas aquellas funciones en que la Junta Directiva y el Representante Legal requieran su atención inmediata.

ARTÍCULO 65. El FONDO tendrá un Tesorero nombrado por la Asamblea General quien ejercerá las siguientes funciones:

- a. Atender el movimiento de los caudales percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Representante Legal.
- b. Consignar diariamente en la cuenta bancaria del FONDO los dineros recaudados y firmar con el Representante Legal los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- c. Elaborar, legajar y conservar los comprobantes de Caja y pasar diariamente relación al Representante Legal y al Contador sobre los ingresos y egresos del FONDO.
- d. Facilitar al Representante Legal y a los visitantes del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de visitas.
- e. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asistentes de Contabilidad.
- f. Llevar al día los libros de Caja y Bancos.

ARTÍCULO 66. El FONDO tendrá un CONTADOR nombrado por la Junta Directiva para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son las siguientes:

- a. Llevar todos los libros ordenados por la ley y la técnica contable, debidamente registrados y

clasificados.

- b. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
- c. Producir anualmente el balance comprobado y descompuesto con todos los anexos; someterlo a la aprobación de la Junta Directiva y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
- d. Producir mensualmente el Estado Financiero del FONDO para la información de la Gerencia y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67. Son funciones de los VOCALES:

- a. Reemplazar al Secretario de la Junta Directiva durante sus ausencias temporales.
- b. Facilitar la comunicación entre los proyectos o Programas y la Junta Directiva.
- c. Organizar y gestionar actividades para los eventos que se programen
- d. Las demás que la Junta Directiva le encargue.

ARTÍCULO 68. Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Representante legal, el Revisor Fiscal, el Secretario, el Tesorero y los demás empleados del FONDO dentro del 4o. grado de consanguinidad, 2o. de afinidad, ni por matrimonio.

## CAPITULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 69. El patrimonio de FONEDISBA estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

El patrimonio del FONDO será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 70. Los aportes sociales individuales estarán conformados por las cuotas de aportes obligatorias que hagan los asociados, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 71. Fijese en la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) los aportes sociales suscritos del FONDO de empleados, el cual corresponde al valor del aporte.

ARTÍCULO 72. El asociado aportará una cuota obligatoria mensual cuyo valor será la suma equivalente al 2% de su salario mensual. De esta cuota mensual obligatoria, el 10% será para aportes sociales y el restante para ahorro permanente.

En el evento que el afiliado desee aportar una mayor cantidad, podrá hacerlo siempre y cuando no exceda al 10% de su sueldo mensual esta no debe exceder del 10% del total de su sueldo mensual y lo debe autorizar por escrito.

Se reconocerá un rendimiento financiero sobre el ahorro de los asociados, equivalentes a la tasa de interés establecidos por la Súper Financiera para las cuentas de ahorro, para la rentabilidad mínima positiva.

El aporte adicional al obligatorio que haga el asociado, podrá ser retirado en cualquier momento a partir del mes siguiente a la autorización, siempre y cuando no se haya fijado fecha fija en el escrito de autorización.

ARTÍCULO 73. Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el FONDO podrá efectuar las respectivas compensaciones.

ARTÍCULO 74. El FONDO cobrará un interés en las operaciones de crédito, que debe establecerse en el reglamento interno de crédito; igualmente el porcentaje por mora por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO. Las tasas no deben exceder las fijadas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 75. Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales del FONDO.

ARTÍCULO 76. Los estímulos e incentivos que la Alcaldía de Barranquilla realice a los aportes y ahorros de los empleados afiliados al FONDO y que se abonarán a sus cuentas respectivas, no podrán ser repartidas entre los asociados ni reembolsables al empleado al momento de su retiro o desvinculación, sino que siempre formarán parte de los activos y patrimonio de FONEDISBA.

## CAPITULO XII RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 77. El FONDO se hará acreedor o deudor ante terceros y sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva o el Representante Legal dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 78. La responsabilidad de los asociados para con el FONDO y para con los acreedores de este se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas con el FONDO desde su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

La responsabilidad del FONDO para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 79. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con el FONDO, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma en que se estipule en el reglamento de crédito y en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 80. Los asociados que se desvinculen del FONDO por retiro voluntario o exclusión, responderán con sus aportes por las obligaciones que hasta el momento de su desvinculación hayan contraído con el FONDO.

ARTÍCULO 81. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el Derecho Común.

El FONDO, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad y exigir la reparación de los perjuicios causados contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás

Empleados que por omisión, extralimitación o abuso de autoridad hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del FONDO.

### CAPITULO XIII BALANCES, FONDOS SOCIALES y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

ARTÍCULO 82. Al finalizar el mes de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el Representante Legal con la colaboración del Contador y el Revisor Fiscal, sometiéndose a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 83. El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales, constituyen el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, previa reglamentación para el efecto.

ARTÍCULO 84. El excedente en el FONDO de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 85. El fondo de educación se destinará a la formación, capacitación, y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores del FONDO de Empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análogas finalidades.

ARTÍCULO 86. El fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados, a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos sin perjuicio de brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

ARTÍCULO 87. Prescribirán a favor del FONDO de Empleados los excedentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los ex asociados dentro del año siguiente al día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

## CAPITULO XIV ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE FONEDISBA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 88. El fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 89. Las decisiones sobre la asociación, fusión, incorporación y transformación del FONDO y la reforma de estatutos deben ser tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la reunión.

ARTÍCULO 90. La fusión, incorporación, transformación y reforma de los estatutos requerirá el reconocimiento y autorización de la Asamblea General en pleno del setenta por ciento (70%) de todos los asociados hábiles asistentes en la reunión.

ARTÍCULO 91. El FONDO de Empleados podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro FONDO de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común están relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividades.

ARTÍCULO 92. El FONDO de empleados podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica siempre y cuando reporte beneficios para esta, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en Sociedades comerciales.

## CAPITULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93. El FONDO de empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

- a. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
- b. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue a más de seis (6) meses.
- c. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Iniciación de concurso de acreedores contra el FONDO.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los FONDOS de Empleados.

En todos estos casos, la disolución y la liquidación serán ordenadas por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles que compongan la Asamblea.

En los casos de los literales b, c y e la decisión de la Asamblea General se producirá dentro del término que le fije el AI Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria (Dansocial) si no pudiera subsanar la causal.

ARTÍCULO 94. Aporte social no Reducible o Irreducible es aquel valor del aporte social de que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad, el cual no podrá ser menos de 10 SMLV.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la entidad podrá descapitalizar o liquidar la entidad hasta por el monto establecido como capital social no reducible.

ARTÍCULO 95. La decisión de disolver y liquidar el FONDO de Empleados junto con el acta respectiva deberá ser registrada en la Cámara de Comercio y puesta en conocimiento del público mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal del FONDO de Empleados.

ARTÍCULO 96. En el acto mismo en que se decrete la disolución, la Asamblea General ordenará la liquidación, señalará el plazo para la misma, nombrará un liquidador o una junta liquidadora con no mayor de tres (3) miembros y le asignará los honorarios. El liquidador o Junta liquidadora tendrán la representación legal del FONDO de empleados y

Establecerá las condiciones y normas que considera pertinentes para el efecto. Cuando se designe más de un liquidador, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación por parte de éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento, ante la Cámara de Comercio, el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria (Dansocial) o la autoridad que esta indique.

ARTÍCULO 97. Serán deberes del liquidador o liquidadores los previstos en el artículo 105 de la ley 79 de 1988 y su Decreto Reglamentario

ARTÍCULO 98. Mientras dura la liquidación, la Asamblea General se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y para proveer las medidas que considere convenientes para el buen resultado de la gestión liquidadora.

ARTÍCULO 99. La Asamblea General de asociados realizará los siguientes actos:

- a. Conocer el estado de la liquidación y verificar las cuentas y el cumplimiento de las normas del mandato.
- b. Revocar el mandato de los liquidadores.
- c. Tomar las medidas convenientes para el buen éxito de la liquidación.

ARTÍCULO 100. En la liquidación del FONDO de empleados se procederá así:

- a. Se pagará en primer término los gastos de la liquidación, salarios y prestaciones sociales.
- b. Obligaciones fiscales.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Obligaciones a terceros.
- e. Se reintegrará a los asociados el valor de sus aportes reembolsables.

ARTÍCULO 101. Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a una entidad de fomento y desarrollo del sector cooperativo.

ARTÍCULO 102. En su proceso, la liquidación se regulará por las disposiciones legales que rigen la materia.

## CAPITULO XVI LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y EL ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 103. Las diferencias entre el FONDO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, que sean susceptibles de transacción, se someterán a arbitramiento conforme a lo previsto en el Decreto 2279 de 1989.

ARTÍCULO 104. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el FONDO y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 105. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigable Componedores se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre el FONDO y uno o varios asociados, éstos elegirán a un amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección

b. no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por una de las entidades de segundo (2°) grado del sector Cooperativo.

a. Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor. Los Amigables Componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Parágrafo. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociadas del FONDO y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 106. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

ARTÍCULO 107. Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceda las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se dejará constancia en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de arbitramiento.

## CAPITULO XVII EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 108. El FONDO de Empleados tendrá un Comité de Control Social compuesto por tres (3)

miembros principales y tres (3) suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para el período de dos (2) años por el sistema del cociente electoral a través de la presentación de planchas o listas. Una vez elegidos se repartirán entre sí los cargos: Presidente, Secretario y Vocal. Podrán ser removidos libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 109. El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita y registrada ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 110. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere ser asociado hábil según los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 111. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a. Inasistencia a tres (3) reuniones seguidas o cinco (5) alternas del comité, sin causa justificada.
- b. Pérdida de las calidades para ser admitido como asociado.
- c. Haber sido sancionado con suspensión de derechos.

ARTÍCULO 112. Las funciones del Comité de Control Social son:

- a. Designar sus propios dignatarios
- b. Elaborar su propio Reglamento
- c. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- a. Informar a los órganos de administración, al revisor Fiscal., al Gerente y al Dancoop,
- c. Según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO de Empleados y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- f. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones de la Junta Directiva, del Gerente, los comités especiales y de todos los empleados y con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- j. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- l. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para ello.
- n. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados. La relación de estos últimos será publicada con suficiente antelación en lugar público visible del FONDO de empleados.
- p. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General, al Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria (Dansocial) y a la Junta Directiva.
- r. Las demás que le asigne la Ley, los estatutos o la Asamblea General siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 113. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con el reglamento que al efecto expida. El quórum lo formarán dos de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Cuando asistan dos miembros será por unanimidad.

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Constitución celebrada en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia. En constancia firman como aparece por quienes fungieron en calidad de presidente y Secretaria.

Original firmado  
**WILLIAM ZAMBRANO PEREA**  
Presidente

Original firmado  
**LINDA QUANT PÉREZ**  
Secretaria